

RESOLUCIÓN No. **03 FEB. 2023** No - 0160

“Por medio de la cual se aprueba el tercer paquete de planos de construcción dentro de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0729 de 18 de junio de 2018 y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE-, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el Decreto-Ley No. 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1076 de 2015,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 0729 de 18 de junio de 2018, se otorgó licencia ambiental a favor de la sociedad DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA, registrada con el Nit. 900.407.235-7, para la realización del proyecto de “CONSTRUCCION Y OPERACIÓN APERTURA DE LA BOCA DE LOS MANZANILLOS Y SERVICIOS MARINOS AMBIENTALES EN LA CIENAGA JUAN POLO”, ubicado en la Ciénaga Juan Polo en el corregimiento de La Boquilla, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante escrito distinguido con el radicado interno No. 01053 del 16 de agosto de 2022, la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA (antes DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA) registrada con el Nit. 900.407.235-7, presentó el tercer paquete de los planos correspondientes a la construcción de las obras: 1) Esclusa, 2) Puente, 3) Canal intercambiador y 4) Dársena 1, según las obras aprobadas en la Resolución No. 0729 de 18 de junio de 2018.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, emitió pronunciamiento con relación a la documentación presentada, cuyas consideraciones técnicas quedaron plasmadas en el Concepto Técnico No. 513 de 23 de noviembre de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes:

(..)

4.1. GENERALIDADES	
<b>TITULAR</b>	DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA.
<b>EXPEDIENTE</b>	No 11.853.5
<b>TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Resolución
<b>No. ACTO ADMINISTRATIVO</b>	0729 del 18 de junio de 2018
<b>ACTIVIDADES APROBADAS</b>	1. Otorgar licencia ambiental para el proyecto "Construcción y operación apertura de la boca de Los manzanillos y servicios ambientales en la ciénaga de Juan Polo" que consiste en la aprobación de las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"><li>• Excavación de canal intercambiador de agua (Bocanita): 500 m, ancho libre de 14 a 24 m, profundidad 4 m, talud 1:2, recubrimiento en concreto-piedra, volumen tierra del canal 40.000 m3 aprox.</li><li>• Espolón de protección: 210 m, ancho base 16 m, ancho corona 3 m, altura 6 m, profundidad máxima 4 m, talud 1:1, material núcleo ripio, materia coraza piedra, volumen roca 12.600 m3</li><li>• Esclusa doble de concreto reforzado y compuertas metálicas, longitud 30 - 40 m, ancho de calzada 14 m</li><li>• Puente en concreto, luz 15 a 20 m, ancho de calzada 4 m</li></ul>

RESOLUCIÓN No.

**Nº - 0 1 6 0**

**03 FEB. 2023**

“Por medio de la cual se aprueba el tercer paquete de planos de construcción dentro de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0729 de 18 de junio de 2018 y se dictan otras disposiciones”

	<ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Piscinas de secado del material de dragado</i> P1 altura 0,5-1,0 m, área 250.000 m<sup>2</sup>, capacidad 490.000 m<sup>3</sup> P2 altura 0,5-2,0 m, área 138.385,90 m<sup>2</sup>, capacidad 276.000 m<sup>3</sup> P3 altura 0,5-1,5 m, área 136.412,62 m<sup>2</sup>, capacidad 272.000 m<sup>3</sup></li><li>• <i>Dragado de canales al interior de Juan Polo</i> C a Puerto pescadores: 444 m<sup>3</sup> 13.239,22 m<sup>2</sup> 52.649,70 m<sup>3</sup> C UGM8 Tramo 1: 1.444 m, 43.399,1 m<sup>2</sup>, 76.964,2 m<sup>3</sup> C UGM8 Tramo 2: 489 m, 15.509,69 m<sup>2</sup>, 28.533,1 m<sup>3</sup> C UGM8 Tramo 3: 305 m, 9.345,14 m<sup>2</sup>, 16.483 m<sup>3</sup> C UGM8 Tramo 4: 218 m, 6.770,67 m<sup>2</sup>, 12.636,7 m<sup>3</sup> C UGM1 Tramo 1: 190 m, 5.598,97 m<sup>2</sup>, 11.871,6 m<sup>3</sup> C UGM1 Tramo 2: 365 m, 11.721,08 m<sup>2</sup>, 24.316,2 m<sup>3</sup> C UGM1 Tramo 3: 488 m, 14.759,38 m<sup>2</sup>, 40.229,2 m<sup>3</sup> C UGM1 Tramo 4: 333 m, 10.204,75 m<sup>2</sup>, 25.071,4 m<sup>3</sup> C UGM1 Tramo 5: 775 m, 23.257,46 m<sup>2</sup>, 51.871,6 m<sup>3</sup></li><li>• <i>Relimpia dársenas 1 a 4</i> D1 20.184,43 m<sup>2</sup> 54.321,2 m<sup>3</sup> D2 28.971,96 m<sup>2</sup> 111.475,8 m<sup>3</sup> D3 40.358,17 107.355,4 m<sup>3</sup> D4 22.055,49 m<sup>2</sup> 70.084,2 m<sup>3</sup></li><li>• <i>Excavación dársenas 5 y 6</i> D5 54.435,53 m<sup>2</sup> 169.690,40 m<sup>3</sup> D6 55.812,89 m<sup>2</sup> 173.723 m<sup>3</sup></li></ul> <p>2. Otorgar Viabilidad ambiental para la construcción de 2 muelles flotantes en las dársenas 3 y 5</p>
<b>ESTADO</b>	Vigente
<b>PERMISOS APROBADOS</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Aprovechamiento forestal único de 25,13 Ha (9,06 Ha manglar y 16,07 Ha de vegetación bosque seco)</li><li>2. Concesión de aguas superficiales para fines paisajísticos y de recreación</li><li>3. Cinco permisos de ocupación de cauce</li></ol>
<b>ESTADO</b>	Vigente

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0160**  
03 FEB. 2023

“Por medio de la cual se aprueba el tercer paquete de planos de construcción dentro de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0729 de 18 de junio de 2018 y se dictan otras disposiciones”

<b>INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PRESENTADOS</b>	0 El proyecto no ha iniciado ejecución.
<b>4.2. EXPEDIENTE</b>	
Breve descripción de los actos administrativos relacionados al expediente, ejemplo:	
<b>Acto administrativo</b>	<b>Descripción</b>
Resolución 0729 del 18 de junio de 2018	Por medio del cual se otorga una licencia ambiental, se autoriza un aprovechamiento forestal único, se otorga un permiso de emisiones atmosféricas, se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones

<b>4.3. CONSIDERACIONES DEL SEGUIMIENTO</b>
Mediante comunicado con número de radicado 01053 del 16 de agosto de 2022 NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA NIT 900.407.235-7, presenta el TERCER PAQUETE correspondiente a las obras: Esclusa, Puente, Canal intercambiador y Dársena 1; la documentación radicada es:  <ol style="list-style-type: none"><li>1. Planta general de localización (1 plano).</li><li>2. Planos de obras civiles (23 planos).</li><li>3. Planos de detalles (13 planos).</li><li>4. Memorias técnicas de diseño:  Diseño de los componentes del plan maestro de obras de mar de Serena del mar: diseño esclusa (42 folios).  Puente Serena del mar L = 15,32 m. Memorias estructurales (64 folios).  Modelación hidrodinámica Cartagena – Influencia de la construcción de una esclusa (19 folios).  Una vez revisada la información se solicita reunión de aclaración de inquietudes, la cual se realiza el 04 de noviembre de 2022 con la participación de las ingenieras Andrea Rojas y Rosaura Cabrera en representación del titular de la licencia y de parte de la Corporación la ingeniera Ana Karina Contreras – Contratista, en la cual se revisaron algunos aspectos de la presentación de los planos y de los diseños de la esclusa, el puente y el canal intercambiador, como conclusión de la reunión se solicitó presentar:  <ol style="list-style-type: none"><li>1. Un plano de la Dársena 1 completa con cuadro de volúmenes y aclarar las convenciones.</li><li>2. Un concepto técnico aclaratorio de los ajustes de diseño a la esclusa y al puente en relación con las dimensiones inicialmente presentadas durante el proceso de licenciamiento.</li></ol></li></ol>

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0160**  
( **03 FEB. 2023** )

“Por medio de la cual se aprueba el tercer paquete de planos de construcción dentro de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0729 de 18 de junio de 2018 y se dictan otras disposiciones”

3. Planos de detalle del puente con la escala correcta en cumplimiento del decreto 1076/2015.
4. El presupuesto de obras presentadas en el TERCER PAQUETE.

Mediante comunicado con radicado 01432 del 21 de noviembre de 2022 NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA realiza entrega de la información complementaria solicitada:

1. Plano de la Dársena 1 completa con cuadro de volúmenes (1 plano)
2. Concepto técnico aclaratorio de los ajustes de diseño a la esclusa y al puente (2 folios)
3. Planos de detalle del puente (5 planos)
4. Presupuesto de obras (5 folios)

## 5. CONCEPTO TECNICO

### 5.1 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la información presentada por NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA se tienen las siguientes consideraciones:

Los planos de construcción presentados por NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 900.407.235-7 para la construcción de las estructuras:

- Esclusa
- Puente
- Canal intercambiador
- Dársena 1

Cumplen con las características de escalas y presentación reglamentadas en el decreto 1076/2015.

Las estructuras aprobadas a construir son:

- Esclusa: Esclusa doble de concreto reforzado y compuertas de madera, cuyas dimensiones son: longitud de cámara de 30,4 metros, ancho de calzada de 10 metros y profundidad de 3 metros.

Los ajustes a la esclusa inicialmente planteada (longitud entre de 30 m y 40 m y un ancho de calzada de 14) obedecen a “la necesidad de generar un espacio dentro de la esclusa que permita el ingreso del barco de diseño y el diseño del juego de las compuertas, lo cual no genera una afectación en el comportamiento hidro-sedimentológico del área de influencia del proyecto debido a que el modelo hidráulico y de calidad de agua muestran que estas dimensiones de la esclusa resultan en el cumplimiento de los estándares de la calidad de agua del sistema.”

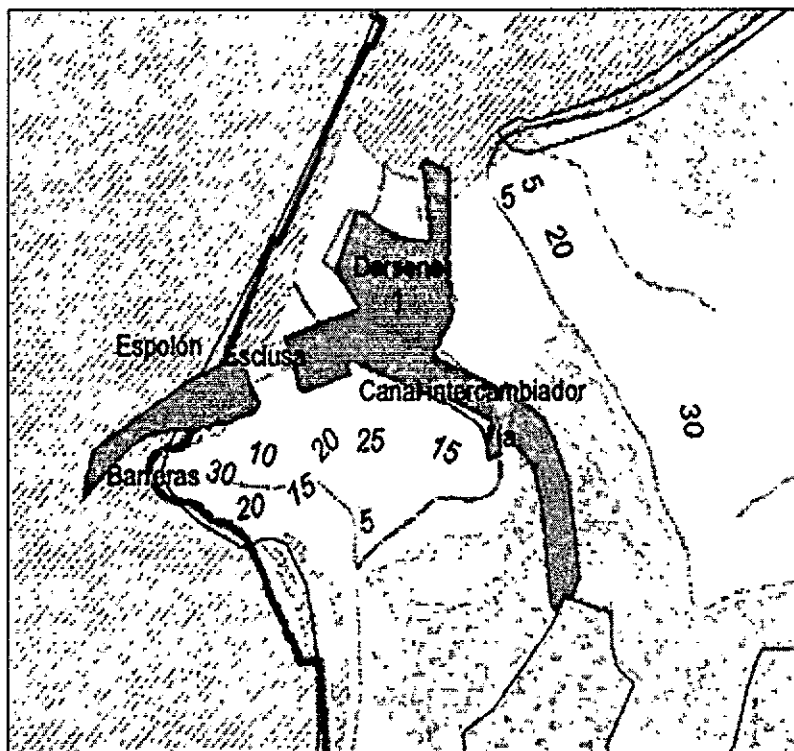
- Puente: de 2 luces de 15,32 m de longitud y 8,10 m de ancho de calzada, donde una de las luces tendrá un mecanismo basculante que permitirá el paso de embarcaciones con gálibo superior a 4,5 m.

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0160**  
( 03 FEB. 2023 )

“Por medio de la cual se aprueba el tercer paquete de planos de construcción dentro de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0729 de 18 de junio de 2018 y se dictan otras disposiciones”

Los ajustes al puente inicialmente planteado (una luz entre 15 a 20 m y un ancho de calzada de 4m, además las dimensiones del puente permiten el paso de embarcaciones artesanales, si es necesario rotaría para permitir embarcaciones mayores) obedecen a “la necesidad de optimizar la estructura para mantener la continuidad de los dos carriles de la vía y el paso peatonal y se amplía ligeramente la sección hidráulica para cubrir la totalidad del ancho del canal manteniendo las condiciones hidrodinámicas del sistema según lo previsto en las modelaciones iniciales, ya que los estudios finales nos muestran que no hay una reducción del caudal que pasa por el puente por lo cual tampoco afecta la calidad de agua.”

- Canal intercambiador: 940 metros de longitud, ancho libre variable de 14 a 24 m, profundidad 4 metros, talud 1:2.
- Dársena 1: con un área superficial de 18.600 m<sup>2</sup>, un volumen de dragado de 46.500 m<sup>3</sup> para un volumen final de a 48.825 m<sup>3</sup>



Fuente: Plano 14 - 1 - 2 - LOCALIZACIÓN GENERAL Presentado por Neodomus

Los ajustes en las dimensiones de las estructuras presentadas se enmarcan dentro de las actividades consideradas como cambio menor dentro del modo acuático- fluvial, marítimo y de infraestructura portuaria, conforme a lo establecido en el decreto 1076 - ARTÍCULO 2.2.2.6.1.5. – Literal B - Numeral 2: “Ajustes en la ubicación y/o dimensiones de los elementos constitutivos de obras duras y de regeneración de dunas y playas dentro del área licenciada, siempre y cuando el resultado de la modelación de los ajustes no muestre afectaciones con relación al comportamiento hidro-sedimentológico en el área de influencia.”

Previo a la construcción de las obras el titular de la licencia deberá presentar a Cardique la información de la programación de obras y presentará las pendientes del canal intercambiador e indicará el material de recubrimiento de los mismos.

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0 1 6 0**  
**03 FEB. 2023**

**“Por medio de la cual se aprueba el tercer paquete de planos de construcción dentro de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0729 de 18 de junio de 2018 y se dictan otras disposiciones”**

*El titular deberá tramitar ante DIMAR los permisos necesarios para la construcción de las estructuras, copia de los mismos deberá ser remitida a CARDIQUE.*

*Los demás requerimientos establecidos en la Resolución 0729 del 18 de junio de 2018 deben ser objeto de cumplimiento por parte del usuario.*

### **6.3 CONCLUSIONES**

*Luego de analizada y evaluada la información presentada por el usuario, se considera que los planos de construcción presentados por NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 900.407.235-7 para la construcción las obras: Esclusa, Puente, Canal intercambiador y Dársena 1 se ajustan a las obras aprobadas dentro del proyecto “Construcción y operación apertura de la boca de Los manzanillos y servicios ambientales en la ciénaga Juan Polo.”*

(..)

Que de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993, esta Corporación es competente para otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. En tal virtud, al ser competente para otorgar la licencia ambiental, también lo es para proferir los actos administrativos complementarios del instrumento de planeación y control ambiental.

Que dentro de los procedimientos para los trámites de permisos, licencias, concesiones y autorizaciones establecidos en el Decreto 1076 de 2015, no existe un trámite específico para la aprobación de planos definitivos para la realización de obras hidráulicas dentro de lechos marino costeros.

Que para resolver la solicitud deprecada por el usuario, es necesario hacer remisión al artículo 8 de Ley 153 de 1887 el cual establece que, “Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”, de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en la Sección 19 - De Las Obras Hidráulicas- del Decreto No. 1076 de 2015, que se refiere a obras hidráulicas en zona continental, en el que se indica:

*“Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas”*

*“Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria,*

RESOLUCIÓN No. **Nº - 0 1 6 0**  
( **03 FEB. 2023** )

**“Por medio de la cual se aprueba el tercer paquete de planos de construcción dentro de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0729 de 18 de junio de 2018 y se dictan otras disposiciones”**

*planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente”.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, a través del Concepto Técnico No. 513 de 23 de noviembre de 2022, determinó que los planos y documentación presentada por parte del titular de la licencia, detallan y complementan la geometría y dimensiones de las obras aprobadas mediante la Resolución No. 0729 del 18 de junio de 2018, las cuales no comportan cambios a los impactos analizados en el estudio de impacto ambiental y tampoco afectan la integridad y funcionalidad eficiente del proyecto licenciado.

Que conforme a lo anterior, procederá este despacho a aprobar los planos presentados por la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, distinguida con el Nit. 900.407.235-7, para la construcción de las obras 1) Esclusa, 2) Puente, 3) Canal intercambiador y 4) Dársena 1, los cuales se ajustan a las obras aprobadas dentro del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN APERTURA DE LA BOCA DE LOS MANZANILLOS Y SERVICIOS AMBIENTALES EN LA CIÉNAGA JUAN POLO.”, ubicado en la Ciénaga Juan Polo en el corregimiento de La Boquilla, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal Del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades establecidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el tercer paquete de planos definitivos de construcción presentados por la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, distinguida con el Nit. 900.407.235-7, para la construcción de las obras: 1) Esclusa, 2) Puente, 3) Canal intercambiador y 4) Dársena 1, dentro del proyecto licenciado mediante la Resolución No. 0729 de 18 de junio de 2018, para la “CONSTRUCCION Y OPERACIÓN APERTURA DE LA BOCA DE LOS MANZANILLOS Y SERVICIOS MARINOS AMBIENTALES EN LA CIENAGA JUAN POLO”, ubicado en la Ciénaga Juan Polo en el corregimiento de La Boquilla, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad Neo Domus Sucursal Colombia, en el marco de la presente aprobación, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- 2.1. Informar a Cardique el inicio de las actividades constructivas relacionadas con los planos aprobados en el presente Acto Administrativo.
- 2.2. Presentar en los informes de cumplimiento ambiental correspondientes los balances de masa del material dragado y excavado para la construcción de la Dársena 1 y del canal intercambiador, indicando el sitio de disposición con los respectivos soportes topográficos, fotográficos y registros que considere necesarios.
- 2.3. Presentar a Cardique la batimetría final de la Dársena 1.
- 2.4. Previo a la construcción de las obras, el titular de la licencia deberá presentar a Cardique la programación de las obras.
- 2.5. Previo a la construcción del canal intercambiador el titular presentará a Cardique las pendientes del canal e indicará el material de recubrimiento de los mismos
- 2.6. Durante la construcción de las obras aprobadas el titular de la licencia deberá implementar las medidas de manejo ambiental incluidas en el plan de manejo ambiental aprobado y presentar los soportes en los respectivos informes de cumplimiento ambiental.
- 2.7. Durante la construcción y durante la operación de las obras aprobadas en el presente

RESOLUCIÓN No.

Nº - 0160

03 FEB. 2023

“Por medio de la cual se aprueba el tercer paquete de planos de construcción dentro de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0729 de 18 de junio de 2018 y se dictan otras disposiciones”

concepto técnico el titular de la licencia deberá verificar que no se presenten impactos ambientales a los contemplados en el estudio de impacto ambiental Estudio de Impacto Ambiental, en caso de detectar un impacto no previsto, se deberá informar inmediatamente a la autoridad ambiental, realizar la evaluación y plantear las medidas necesarias para el impacto identificado, lo anterior en el marco de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad Neo Domus Sucursal Colombia, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones consignadas en la Resolución No. 0729 de 27 de mayo de 2018, y los Actos Administrativos complementarios.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 513 de 23 de noviembre de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente Resolución

**ARTÍCULO QUINTO:** Copia de la presente Resolución deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá ante las autoridades ambientales.

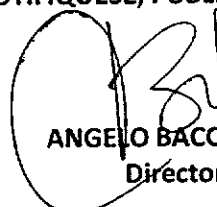
**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costa del interesado (artículo 71 Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, distinguida con el Nit. 900.407.235-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes comunicaciones al correo electrónico: dherrera@novuscivitas.com y agomez@novuscivitas.com

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

03 FEB. 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELO BACCI HERNÁNDEZ  
Director General

Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó Jesús David Rodríguez Salas	Abogado Contratista	
Aprobó Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.